

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 083
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. JENNY DANIELA TAMAYO RAMÍREZ
DDOS. JHON ALEXANDER VILLA GUTIÉRREZ
RADICADO. 2023-000334

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 26 de enero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, con la advertencia que la misma fue inadmitida el 16 de enero del presente año y la parte demandante no la subsanó dentro del término que tenía para ello.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

A Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JENNY DANIELA TAMAYO RAMÍREZ** en representación de los menores **EVELYN SAMARA, MATÍAS y AITMARA VILLA TAMAYO** en contra del señor **JHON ALEXANDER VILLA GUTIÉRREZ,** se procede a decidir sobre el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el dieciséis de enero del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el

término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JENNY DANIELA TAMAYO RAMÍREZ** en representación de los menores **EVELYN SAMARA, MATÍAS y AITMARA VILLA TAMAYO** en contra del señor **JHON ALEXANDER VILLA GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ